SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 17 de 2022. El Secretario, Javier Chiriví Dimate.

Auto de sustanciación No. 2022
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: ANDRÉS FELIPE LIBREROS PAREDES
Radicación: 760014003008**2019**00**231**

1. La apoderada especial del BANCO DE BOGOTÁ, allegó memorial en el cual confiere poder especial al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, para que los represente dentro del presente asunto ejecutivo de menor cuantía.

En consecuencia, por observarse procedente las anteriores actuaciones procesales de parte, de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, el Juzgado.

2. Por otra parte, teniendo en cuenta que han transcurrido 15 días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022) sin que el emplazado **ANDRÉS FELIPE LIBREROS PAREDES** comparezca, el Despacho en armonía con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, designará curador ad litem.

Por tanto el Despacho,

RESUELVE

1. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.627.362 de Cali y la tarjeta profesional N° 39.346 del C.S.J. para que actúe como apoderado judicial de **la parte demandante**, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

2. DESIGNAR como curador Ad-Lítem del demandado **ANDRÉS FELIPE LIBREROS PAREDES**, a uno de los siguientes abogados:

1) JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS juancarestrepo68@yahoo.com Teléfono: 39634114-3156714185

2) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA Teléfono: 4891000	jefejuridica@conalcreditos.com.co
3) JAIR LOPEZ MOGOLLON Teléfono: 3158133222-3800113	jairlopez1932@yahoo.es

3. La parte **demandante,** atendiendo su deber procesal de notificar al demandado, **DEBERÁ,** remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, **(en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (03) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo)**, el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

4. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

5. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de las mismas reglas aplicadas en este auto.

6. FÍJENSE como gastos previos de curaduría la suma de: **$200.000.oo**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

6.1 En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQhTq2

PxbglKvPBRhgEJlf0BGuKr3_EmC2myVL-kLP_nMQ?e=Q6Q98c

6.2 Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

01 2019-231 CDNO PPAL.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 129

Fecha: NOV.18.2022

A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fdf38822df5de110860221ab2054dcaf5a2ed7629be51d8f998e15737623b8**
Documento generado en 17/11/2022 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica